

# Código de Conducta Pastoral

## Diócesis de Brooklyn

### para miembros del Clero

---

Cuando publicamos por primera vez el Código de Conducta Pastoral para Sacerdotes, Diáconos y Ministros Pastorales en 2005, nos preocupaba cómo se sentirían las personas que consagran sus vidas o dedican su tiempo libre a la promoción del Evangelio con respecto al Código. Como escribe Pablo en 2 Corintios 3:5-6: "No es que nosotros mismos estemos calificados para tomar crédito por algo que venga de nosotros; más bien, nuestra calificación proviene de Dios, quien en verdad nos ha calificado como ministros de un nuevo pacto, no de letra sino de Espíritu; porque la letra trae la muerte, pero el Espíritu da la vida".

El Papa Juan Pablo II escribe: Nosotros, al igual que tú, nos preocupamos por la vida.

Hemos sido enviados. Porque nosotros, al estar al servicio de la vida no es una jactancia, sino un deber, nacido de la conciencia de ser «pueblo de Dios, para que podamos contar las maravillas de Aquel que nos llamó de las tinieblas a su luz admirable» (cf. 1 P 2, 9). En nuestro camino somos guiados y sostenidos por la ley del amor: un amor que tiene como fuente y modelo al Hijo de Dios hecho hombre, que "al morir dio la vida al mundo" (cf. Misal Romano).

Hemos sido enviados como pueblo. Todos tenemos la obligación de estar al servicio de la vida. Se trata de una responsabilidad propiamente "eclesial", que requiere una acción concertada y generosa de todos los miembros y de todos los sectores de la comunidad Cristiana. Sin embargo, este compromiso comunitario no elimina ni disminuye la responsabilidad de cada uno, llamado por el Señor a «hacerse prójimo» de todos: «Ve y haz tú lo mismo» (Lc 10, 37).

Todos juntos sentimos nuestro deber de predicar el Evangelio de vida, de celebrarlo en la Liturgia y en toda nuestra existencia, y de servirlo con los diversos programas y estructuras que sostienen y promueven la vida.

Ioannes Paulus, PP. II, *Evangelium vitae*, 4:79 (1995).

La vida de nuestra misión es bien conocida por nosotros. Los acontecimientos recientes han hecho necesario facilitar las expectativas cívicas sobre la conducta personal relacionada con nuestros programas y estructuras, y eso es lo que hace el *Código de Conducta Pastoral*. Expone las realidades del trato con individuos y grupos y enuncia clara e inequívocamente lo que la práctica pasada ha tenido que destacar, rechazar y advertir. Como tal, el *Código* es importante y debe ser escuchado tanto como debemos atender nuestra llamada a ser un servicio a la vida del Evangelio y de la Iglesia.

Nuestra preocupación es que ustedes sepan cuánto apoyamos y alentamos su trabajo pastoral y cómo sentimos que este *Código de Conducta Pastoral* ayuda en su trabajo. Apoyamos y oramos por el éxito de su servicio al Evangelio en todos los sectores de nuestra comunidad Cristiana.

## **I. Preámbulo**

El clero<sup>1</sup> debe defender los valores y la conducta cristiana. El Código de Conducta Pastoral proporciona un conjunto de normas de conducta en ciertas situaciones pastorales.

## **II. Responsabilidad**

La conducta pública y privada de los miembros del clero puede inspirar y motivar a las personas, pero también puede escandalizar y socavar la fe de las personas. El clero debe, en todo momento, ser consciente de las responsabilidades que acompañan a su trabajo. También deben saber que la bondad y la gracia de Dios los apoyan en su ministerio.

La responsabilidad de la adhesión al Código de Conducta Pastoral recae en el individuo. Los miembros del clero que hagan caso omiso de este Código de Conducta Pastoral estarán sujetos a medidas correctivas por parte de la Diócesis, la parroquia y/o la agencia. Las acciones correctivas pueden tomar varias formas, incluyendo y hasta la remoción del ministerio, como se detalla en la Política y Procedimientos Concernientes al Abuso Sexual de Menores, dependiendo de las circunstancias del delito y el alcance del daño.

## **III. Aplicación**

Este Código de Conducta Pastoral se aplicará a todos los miembros del clero de la Diócesis de Brooklyn. Si bien ciertas secciones de este Código de Conducta Pastoral están dirigidas específicamente a los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales (Sección 5), debe tenerse en cuenta que muchas de las directivas que se encuentran allí también son aplicables a otras personas involucradas en el servicio pastoral que intentan ofrecer asistencia incluso fuera de la relación de dirección espiritual o asesoramiento pastoral. Se aplican los mismos estándares relacionados con la competencia (5.1), la relación preexistente (5.2), la cinta de audio o video (5.3), la intimidad sexual (5.4 y 5.5), el contacto físico (5.7) y el entorno apropiado (5.8).

## **IV. Normas pastorales**

### **1. Conducta con menores<sup>2</sup>**

Los miembros del clero que trabajen con menores deberán mantener una relación abierta y de confianza entre estas personas y sus supervisores adultos.

- 1.1. Los miembros del clero deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y de la de los demás cuando trabajan solos con menores. Utilice un enfoque de equipo para gestionar las actividades con menores.
- 1.2. El contacto físico con menores puede ser malinterpretado y debe ocurrir (a) solo cuando sea completamente no sexual y apropiado, y (b) normalmente no en privado.
- 1.3. Los miembros del clero deben abstenerse de (a) la posesión ilegal y/o el uso ilegal de drogas y/o alcohol en todo momento, y (b) el uso de alcohol cuando se trabaja con menores. Para evitar dudas, los miembros del clero nunca deben proporcionar alcohol o drogas de ningún tipo (que no sean drogas recetadas por un proveedor de atención médica) a menores.

---

<sup>1</sup> El término "clero", tal como se usa en este documento, se entiende que incluye obispos, diáconos, sacerdotes diocesanos y sacerdotes de la Orden, que sirven dentro del territorio de la Diócesis de Brooklyn.

<sup>2</sup> Se entiende por menor toda persona que aún no haya cumplido los dieciocho años de edad, o que habitualmente carezca de uso de razón, de conformidad con la *Carta para la Protección de la Infancia y la Juventud*.

- 1.4. Los miembros del clero no deben tener menores no acompañados como invitados en la vivienda privada y/o en los dormitorios de un miembro del clero, aunque los miembros del clero pueden tener menores como invitados en los espacios comunes de una casa cural.
- 1.5. Los miembros del clero no deben llevar a menores de viaje sin el consentimiento de los padres u otros adultos presentes.
- 1.7. Los miembros del clero deben abstenerse de dar regalos extravagantes a menores y/o regalos inapropiados que revelen favoritismo hacia un solo o pequeño grupo de menores.

## **2. Conducta sexual**

Los miembros del clero no deben, para obtener beneficios sexuales o para tener intimidad, explotar la confianza depositada en ellos por la comunidad religiosa.

- 2.1. Los miembros del clero están llamados a ser ejemplos de la virtud de la castidad, según corresponda a su estado de vida, en todas las relaciones y en todo momento, lo que para los miembros del clero célibes y los de vida consagrada incluye la observancia de la "perfecta y perpetua continencia por el reino de los cielos". (Cf. cánones 277, 599).
- 2.2. Los miembros del clero que brindan asesoramiento pastoral o servicios de dirección espiritual deben evitar desarrollar relaciones íntimas inapropiadas con menores, otro personal o feligreses.
- 2.3. Ningún miembro del clero puede explotar a otra persona con fines sexuales.
- 2.4. Las acusaciones de conducta sexual inapropiada que involucren a un miembro del clero y a un adulto deben tomarse en serio y denunciarse al superior inmediato en la Iglesia. Se seguirán los procedimientos diocesanos para proteger los derechos de todos los involucrados.
- 2.5. Los miembros del clero deben asegurarse de que las denuncias de conducta sexual inapropiada o abuso sexual de un menor se informen a la línea gratuita de denuncias de la Diócesis al 1-888-634-4499 o a través del formulario en línea disponible en <https://dioceseofbrooklyn.org/protecting-children/report-sexual-abuse/>, ya sea por el denunciante o por el propio miembro del clero. Se seguirán los procedimientos diocesanos, como se describe en la Política y Procedimientos Relacionados con el Abuso Sexual de Menores, para proteger los derechos de todos los involucrados.
- 2.6. Los miembros del clero deben revisar y conocer el contenido de las regulaciones de abuso infantil y los requisitos de denuncia para el estado de Nueva York, y deben seguir esos mandatos.

## **3. Acoso/Límites**

Los miembros del clero no deben participar en el acoso físico, psicológico, escrito o verbal del personal, los voluntarios o los feligreses y no deben tolerar dicho acoso por parte de otro personal o voluntarios de la Iglesia.

- 3.1. Los miembros del clero proporcionarán un ambiente de trabajo profesional que esté libre de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito o verbal.
- 3.2. El acoso abarca una amplia gama de comportamientos físicos, escritos o verbales, incluidos, entre otros, los siguientes:
  - Maltrato físico o mental.
  - Insultos raciales.
  - Insultos étnicos despectivos.
  - Insinuaciones sexuales o tocamientos no deseados.
  - Comentarios sexuales o chistes sexuales.

- Las solicitudes de favores sexuales que se utilizan como: una condición de empleo, o para afectar otras decisiones de personal, como la promoción o la compensación.
  - Exhibición de materiales ofensivos.
- 3.3. El acoso puede ser un solo incidente grave o un patrón persistente de comportamiento en el que el propósito o el efecto es crear un entorno de trabajo hostil, ofensivo o intimidante.
- 3.4. Las acusaciones de acoso deben tomarse en serio y reportarse de inmediato al supervisor correspondiente. Se seguirán los procedimientos diocesanos para proteger los derechos de todos los involucrados.
- 3.5. Es responsabilidad del miembro del clero de mantener límites emocionales y sexuales apropiados con aquellos con quienes trabaja o sirve. Los miembros del clero nunca deben:
- abrazar o besar a un menor;
  - hacer comentarios sobre el físico o el desarrollo físico;
  - mostrar afecto mientras se encuentra en áreas aisladas;
  - sostener a los menores en su regazo; o
  - realizar actividades físicas como masajes, cosquillas, lucha libre o paseos a cuestras.

#### **4. Registros e información parroquial, de agencia y diocesanos**

Se mantendrá la confidencialidad en la creación, almacenamiento, acceso, transferencia y disposición de registros parroquiales, de comunidad/instituto religioso u organización.

- 4.1. Los archivos sacramentales se considerarán confidenciales. Al compilar y publicar información estadística de parroquias, comunidades/institutos religiosos u organizaciones a partir de estos registros, se debe tener mucho cuidado para preservar el anonimato de las personas.
- 4.1.1. Sujeto a la ley pertinente o a la orden judicial, la información relativa a la adopción y la legitimidad sigue siendo confidencial, independientemente de la edad.
- 4.1.2. Solo los miembros del personal que estén autorizados a acceder a los registros y supervisar su uso atenderán las solicitudes de registros más recientes.
- 4.1.3. Los párrocos y administradores deben designar a las personas específicas que tienen acceso a los registros sacramentales y otros registros de la parroquia o agencia.
- 4.2. Los archivos financieros de la parroquia, comunidad/instituto religioso u organización son confidenciales a menos que la Diócesis o una agencia gubernamental apropiada lo requiera. Comuníquese con el Departamento de Finanzas al (718) 965-7300 al recibir cualquier solicitud de divulgación de registros financieros.
- 4.3. Los archivos de contribuciones individuales de la parroquia, comunidad/instituto religioso u organización se considerarán privados y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

#### **5. Conducta para los miembros del clero que actúan como consejeros pastorales y directores espirituales<sup>3</sup>**

<sup>3</sup> Las disposiciones de esta sección rigen a todas las personas que actúan como Consejeros Pastorales y Directores Espirituales. En consecuencia, el Código de Conducta del Clero debe proporcionarse a todas las personas, incluidos los laicos, quienes, además de las otras reglas que rigen su conducta como empleados o voluntarios dentro de la Diócesis, también estarán obligados por las disposiciones de esta sección en su calidad de Consejeros Pastorales y Directores Espirituales.

Algunos miembros del clero actúan como consejeros pastorales y directores espirituales. Los miembros del clero también deben respetar los derechos y promover el bienestar de cada persona cuando actúe en estos roles.

- 5.1. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben ir más allá de su competencia en situaciones de consejería y deben referir a los pacientes a otros profesionales cuando sea apropiado.
- 5.2. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben considerar cuidadosamente las posibles consecuencias antes de entrar en una relación de consejería o dirección espiritual con alguien con quien tienen una relación preexistente o sobre quien tienen control de supervisión o evaluación (*es decir*, empleado, colega profesional, amigo u otra relación preexistente). Véase la sección 7.2.2.
- 5.3. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deben grabar sesiones de audio o video.
- 5.4. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales nunca deben tener intimidad sexual con las personas a las que aconsejan o dirigen. Esto incluye contacto permitido y no permitido, contacto físico forzado y comentarios sexuales inapropiados.
- 5.5. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben participar en intimidades sexuales con personas cercanas al paciente, como familiares o amigos del paciente, cuando exista un riesgo de explotación o daño potencial para el paciente. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben suponer que existe el potencial de explotación o daño en tales relaciones íntimas.
- 5.6. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales asumen toda la responsabilidad de establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las relaciones relacionadas con la consejería.
- 5.7. El contacto físico de cualquier tipo (*por ejemplo*, tocar, abrazar, sostener) entre los Consejeros Pastorales o Directores Espirituales y las personas a quienes aconsejan o dirigen puede malinterpretarse y debe evitarse.
- 5.8. Las sesiones deben llevarse a cabo en entornos apropiados en momentos apropiados.
  - 5.8.1. No se deben realizar sesiones en habitaciones privadas.
  - 5.8.2. Las sesiones no deben llevarse a cabo en lugares o momentos que tiendan a causar confusión sobre la naturaleza de la relación para la persona a la que se aconseja.
- 5.9. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales mantendrán un registro de las horas y lugares de las sesiones con cada uno de sus pacientes. Deben mantener la confidencialidad adecuada al crear, archivar, acceder y eliminar dichos archivos.
- 5.10. Confidencialidad: La información revelada a un Consejero Pastoral o Director Espiritual durante el curso de la consejería, asesoramiento o dirección espiritual se mantendrá en la más estricta confidencialidad posible.
  - 5.10.1. La información obtenida en el curso de las sesiones será confidencial, excepto por razones profesionales imperiosas o según lo exija la ley. Las siguientes obligaciones de confidencialidad son independientes y adicionales a la confidencialidad del confesionario. En ninguna circunstancia puede haber divulgación, ni siquiera indirecta, de la información recibida a través del confesionario.

- 5.10.2. Si existe un peligro claro e inminente para el paciente o para otros, el Consejero Pastoral o Director Espiritual puede revelar solo la información necesaria para proteger a las partes afectadas y prevenir daños.
- 5.10.3. Antes de que se haga la divulgación, si es posible, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual deben informar a la persona que está siendo aconsejada sobre la divulgación y las posibles consecuencias.
- 5.10.4. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben discutir la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona en consejería o dirección espiritual.
- 5.10.5. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben mantener registros confidenciales mínimos del contenido de las sesiones.
- 5.10.6. El conocimiento que surge del contacto profesional puede ser utilizado en la enseñanza, la escritura, las homilías u otras presentaciones públicas sólo cuando se toman medidas efectivas para salvaguardar absolutamente tanto la identidad del individuo como la confidencialidad de las divulgaciones.

Al aconsejar a un menor, si un Consejero Pastoral o Director Espiritual descubre que existe una amenaza grave para el bienestar del paciente y que la comunicación de información confidencial a un padre o tutor legal es esencial para la salud y el bienestar del paciente, el Consejero Pastoral o Director Espiritual debe intentar obtener el consentimiento por escrito del paciente para la divulgación específica.

Si no se da el consentimiento, divulgue solo la información necesaria para proteger la salud y el bienestar del paciente.

Se requiere consultar con el personal de supervisión de la Iglesia apropiado antes de la divulgación.

## **6. Conflictos de intereses**

Los miembros del clero deben evitar situaciones que puedan presentar un conflicto de intereses. Incluso la apariencia de un conflicto de intereses puede poner en tela de juicio la integridad y la conducta profesional.

- 6.1. Los miembros del clero deben revelar todos los factores relevantes que potencialmente podrían crear un conflicto de intereses.
- 6.2. Los miembros del clero deben informar a todas las partes cuando surja un conflicto de intereses real o potencial. La resolución de los problemas debe proteger a la persona que recibe los servicios del ministerio.
  - 6.2.1. Ningún miembro del clero debe aprovecharse de nadie a quien esté prestando servicios para promover sus intereses personales, religiosos, políticos o comerciales.
  - 6.2.2. Los miembros del clero que actúan como Consejeros Pastorales o Directores Espirituales no deben proporcionar servicios de consejería a nadie con quien tengan una relación comercial, profesional o social. Cuando esto es inevitable, se debe proteger al paciente. El consejero debe establecer y mantener límites claros y apropiados.
  - 6.2.3. Cuando un miembro del clero proporciona asesoramiento pastoral o servicios de dirección espiritual a dos o más personas que tienen una relación entre sí, el Consejero Pastoral o Director Espiritual debe:

- aclarar con todas las partes la naturaleza de cada relación;
  - anticipar cualquier conflicto de intereses;
  - adoptar las medidas apropiadas para eliminar el conflicto; y
  - Obtener el consentimiento por escrito de todas las partes para continuar con los servicios.
- 6.2.4. Los conflictos de intereses también pueden surgir cuando el juicio independiente de un Consejero Pastoral o Director Espiritual se ve afectado por:
- relaciones previas;
  - involucrarse personalmente; o
  - convertirse en un defensor de una persona contra otra.

En estas circunstancias, el Consejero Pastoral o Director Espiritual informará a las partes que ya no puede prestar servicios y las referirá a otro Consejero Pastoral o Director Espiritual.

## **7. Denuncia de mala conducta ética o profesional**

Los miembros del clero tienen el deber de denunciar su propia mala conducta ética o profesional y la mala conducta de los demás.

- 7.1. Los miembros del clero deben responsabilizarse mutuamente de mantener los más altos estándares éticos y profesionales.
- 7.2. Cuando exista incertidumbre sobre si una situación o curso de conducta viola este Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos, Los miembros del clero pueden consultar con sus compañeros. Alternativamente, Los miembros del clero pueden consultar a otras personas conocedoras de cuestiones éticas: un abogado canónico, un canciller, un vicario del clero o el director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes (OPCYP).
- 7.3. Cuando parezca que un miembro del clero ha violado este Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos relacionados con conductas inapropiadas que involucren a menores u otras personas vulnerables, informe el problema al Director de la OPCYP, así como a la Línea de Reporte de la Diócesis. Todos estos informes se documentarán y mantendrán de conformidad con las Políticas de mantenimiento de archivos.
- 7.4. Los miembros del clero deben cumplir con los requisitos establecidos en la Póliza de Procedimientos Relacionados con el Abuso Sexual de Menores.

## **8. Administración**

Los miembros del clero serán tratados con justicia en las operaciones administrativas cotidianas de sus ministerios.

- 8.1. Las decisiones de personal y otras decisiones administrativas tomadas por los miembros del clero y los ministros pastorales cumplirán con las obligaciones del derecho civil y canónico y reflejarán las enseñanzas sociales católicas y este Código de Conducta Pastoral.
- 8.2. Ningún miembro del clero usará su posición para ejercer un poder y autoridad irrazonables o inapropiados.
- 8.3. Cada miembro del clero debe participar en las sesiones de capacitación requeridas por la Diócesis, parroquia o agencia para fomentar un ambiente seguro y prevenir el abuso sexual de menores.
- 8.4. Cada miembro del clero debe leer este Código de Conducta Pastoral, firmar la copia impresa del Formulario de Reconocimiento o el Formulario de Reconocimiento electrónico y, si está firmado en copia impresa, devolver el Formulario de Reconocimiento a la oficina designada, antes de prestar los servicios.

## **9. Uso de computadoras e Internet, pornografía, fotografía y redes sociales**

Las redes sociales representan un amplio grupo de tecnologías digitales cuyo contenido es impulsado íntegramente por sus miembros. Por lo general, a las personas se les permite flexibilidad en la configuración de privacidad, en la publicación de texto, mensajes de texto, fotos, videos, enlaces y otra información, y en el nivel de interacción con otros miembros. Algunos ejemplos son los blogs, los wikis, Facebook, Twitter, LinkedIn, Myspace, YouTube, Instagram, etc.

Todo el uso de las redes sociales por parte del clero de la Diócesis de Brooklyn debe adherirse a las normas religiosas del Catecismo de la Iglesia Católica y a las políticas de la Diócesis de Brooklyn. Las aplicaciones móviles y los sitios de redes sociales deben usarse de acuerdo con los mismos estándares.

- 9.1. Ningún miembro del clero interactuará con menores a través de correo electrónico, sitios de redes sociales u otras comunicaciones electrónicas, excepto para entregar información sobre un programa parroquial de buena fe. Los miembros del clero deben asegurarse de que el uso de las páginas web y las redes sociales mantenga relaciones profesionales/ministeriales adecuadas, especialmente con los menores.
- 9.2. Ningún miembro del clero poseerá, distribuirá o adquirirá pornografía en ninguna forma; tampoco verán materiales pornográficos en ninguna propiedad diocesana, ni mostrarán o compartirán con menores materiales pornográficos, ni ayudarán a los menores a acceder a la pornografía.
- 9.3. Ningún miembro del clero usará las computadoras de la parroquia, escuela o cualquier agencia u otras comunicaciones electrónicas para participar en salas de chat o sitios de redes sociales, excepto para fines parroquiales o de agencia de buena fe.
- 9.4. Ningún miembro del clero fotografiará a menores de edad ni publicará dichas fotografías sin el consentimiento explícito y verificable de los padres o tutores legales. A ningún miembro del clero, bajo ninguna circunstancia, se le permite usar aplicaciones de citas (por *ejemplo*, eharmony) cuyo propósito principal sea contrario a sus promesas de ordenación.
- 9.5. Ningún miembro del clero negará u obstaculizará la capacidad de la Diócesis para inspeccionar, revisar y acceder a todos los asuntos en cualquier sistema mantenido o proporcionado por la Diócesis, incluidos el correo electrónico y los sistemas informáticos.